

Expediente: **431/23**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ AUTOSAL S.A S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **DESISTIMIENTO**

Fecha Depósito: **11/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23288838739 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *AUTOSAL S.A, -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 431/23



H108013215001

JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ AUTOSAL S.A s/ EJECUCION FISCAL". Expte. N° 431/23.- (Juzgado de Cobros y Apremios 2)

San Miguel de Tucumán, 10 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: entra a resolver el desistimiento del proceso formulado por la actora en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ AUTOSAL S.A s/ EJECUCION FISCAL"

CONSIDERANDOS:

En autos se presentó PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) por intermedio de de su letrado apoderado promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de AUTOSAL S.A , por los cargos tributarios N° BTE/183/2023 y BTE/182/2023.

Con fecha **28/02/2023**, se provee la demanda. Dicha manda no se efectivizó por lo que la litis no se encuentra trabada aún.

En fecha. **08/06/2026**, la actora desiste del proceso, en virtud del Art.180 del C.T., adjuntando informe de verificación de pagos número I 202605631.

Entrando a considerar la cuestión planteada, cabe señalar que el proceso concluye por desistimiento del mismo por una de las partes, conforme a los Arts. 252 y concordantes del CPCCT, ley 9531.

Teniendo en cuenta de que se dedujo con anterioridad a la integración de la litis, no estando intimado de pago el accionado, no corresponde imprimir el trámite del Art. 252 tercer párrafo y Arts. 69 y 70 del CPCCT, ley 9531, y en consecuencia, se hará lugar al desistimiento formulado, sin costas para las partes (Art .61 Inc.1° CPCCT, ley citada).

Atento a lo considerado con respecto a las costas y a lo preceptuado por el Art. 4 de la ley 5480, no corresponde pronunciamiento sobre los honorarios del letrado de la parte actora.

Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Hacer lugar a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia, tener por desistido el presente proceso, referente a los cargos tributarios N° BTE/183/2023 y BTE/182/2023, iniciado por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) en contra de AUTOSAL S.A . Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.

SEGUNDO: Sin costas para las partes, conforme lo considerado.-

TERCERO: No emitir pronunciamiento sobre honorarios, conforme lo considerado.-

HAGASE CONOCER FMJ

Actuación firmada en fecha 10/06/2026

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.